



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Centro Calle del cuartel, Edificio Cuartel del Fijo of. 215-b

[J03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De conformidad con el artículo 110 del C.G.P. se realiza el traslado de recurso de apelación presentado por la parte demandante dentro del proceso con radicado No. 13001311000320110040500, QUEDA EN SECRETARIA EN TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ESTATUTO PROCESAL. -

INICIA TÉRMINOS: 11-05-2022

FINALIZA TÉRMINOS: 16-05-2022

CARTAGENA, 10-05-2022.-

**CAROLINA PADILLA MORA**  
**SECRETARIA**

**JORGE ARELLANO TIJERA**  
**ABOGADO**

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR  
Asuntos Administrativos, Laborales y de Familia.  
Celular: 301-2633607  
EMAIL: Jorge\_abo62@hotmail.com



**Señor:**

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

**[J03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**REF: PROCESO DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, DE JOSE MAURICIO PARRA AREVALO, CONTRA KEVIN MAURICIO Y DEVIAN MAURICIO PARRA PADILLA.**

**RAD:13-001-31-10-003-2011-00405-00**

**E. S. D.**

**JORGE ARELLANO TIJERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.815.119 expedida en Arjona - Bol., abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. # 56949 del C. S. de la J., [Jorge\\_abo62@hotmail.com](mailto:Jorge_abo62@hotmail.com), Celular: 301-2633607, de manera respetuosa manifiesto a Usted, que interpongo recuso de Apelación contra el auto de fecha 02 de Mayo de 2022, mediante el cual el Despacho a su cargo, dispuso la terminación del proceso de la referencia. Fundamento mi inconformidad en las siguientes razones:

De conformidad con el auto que es objeto del recurso en cita, el Juzgado considera que la notificación en este asunto se realizó en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, apoyándose en que así lo manifestó la empresa de correos, y que ello implica realizarla a través de mensaje de datos y no a la dirección física. Así las cosas, queda claro que no obstante expresar en dicho auto que “Revisados los documentos aportados se observa que el 04 de Febrero de la presente anualidad, en la dirección física registrada en la demanda para notificar a los demandados, la Empresa de correos hizo entrega de copia de la demanda y auto admisorio, certificando (sin cotejado), que las personas a notificar residen en esa dirección”; el Despacho omite tomar en consideración que en realidad la notificación fue hecha conforme a lo dispuesto por los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso; ahora bien, en el expediente contentivo de las actuaciones surtidas en este proceso, cursan las constancias de envío, así como de entrega de los documentos que contienen la demanda y el auto admisorio, y la respectiva certificación, cuya verificación conducirá a la ratificación de que la notificación de que se trata, fue realizada acorde con las

**JORGE ARELLANO TIJERA**  
**ABOGADO**

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR  
Asuntos Administrativos, Laborales y de Familia.  
Celular: 301-2633607  
EMAIL: [Jorge\\_abo62@hotmail.com](mailto:Jorge_abo62@hotmail.com)



disposiciones que para tal efecto se encuentran establecidas en el citado Código General del Proceso.

Por lo anterior, con todo respeto solicito de Usted, conceder la alzada, para que el Superior inmediato decida lo que en Derecho corresponda.

**DERECHO**

Artículos 290, 291, 320, 321 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFICACIONES**

Demandante y demandados: en las direcciones indicadas en la demanda principal.

El Suscrito, en la Secretaría del Juzgado y en mi Oficina de Abogado de Arjona, cuya dirección aparece en el membrete, Email: [Jorge\\_abo62@hotmail.com](mailto:Jorge_abo62@hotmail.com), Celular: 301-2633607.

De usted,

Atentamente,

---

**JORGE ARELLANO TIJERA**  
**C. C. No. 3.815.119 de Arjona - Bol.**  
**T. P. No. 56949 del C. S. de la J.**